**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Felipe Cervera Hernández en representación de las y los diputados de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia,** con base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S.**

El Estado de Yucatán, en la última década, se ha distinguido a nivel nacional e internacional por la solidez y estabilidad en la estructura institucional de sus poderes públicos, lo que ha fomentado contar con una democracia plural y vanguardista acorde a las necesidades tanto de la sociedad como del momento histórico, es decir, sus órganos de decisión han avanzado a la par que lo ha hecho el constructo social.

Lo anterior, sin lugar a dudas, se refleja en la calidad de sus ordenamientos los cuales se perciben como instrumentos novedosos que materializan el equilibrio y la salvaguarda de la esencia del poder popular, más aún cuando se habla de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual en su contenido, guarda los elementos esenciales para institucionalizar el bien común ciudadano, el respeto a sus autoridades, entes y órganos constitucionales, así como el cabal cumplimiento de la ley como elemento básico para preservar los ideales de justicia social insertos desde su creación.

En este sentido el poder legislativo yucateco, a través de sus integrantes, se traduce como la máxima expresión de representación popular en la entidad y como tal, debe ser el garante de actualizar y reformar las leyes conforme al avance y evolución social; y no menos importante de acuerdo a las circunstancias propias de la época, con la finalidad de permanecer vigente, dinámico y hacer frente eficazmente a los desafíos que surjan y amenacen la citada estabilidad jurídica que gozamos.

De ahí que, precisamente, contar con un marco legal capaz de transitar hacia nuevos escenarios sociales, los legisladores debemos implementar e impulsar acciones que permitan reforzar los canales democráticos contemplados en la ley para hacer frente a cualquier vicisitud, sin menoscabo de las garantías constitucionales que revisten el proceso legislativo.

Cabe señalar que la temática que se aborda queda robustecida con la histórica reforma a los Derechos Humanos del año 2011, la cual obliga a todas las autoridades, y al propio legislador a que todo cambio o adición normativa deben observar siempre la mayor protección al gobernado, así como fomentar los derechos constitucionales de la Carta Magna.

Bajo esa óptica, el progreso normativo nacional también ha concedido y reconocido la denominada libertad legislativa, la cual también supone que los actos de los congresos locales pueden modificar sus ordenamientos sin que ello atente contra los derechos fundamentales, se mantengan las libertades y velen siempre por el Estado de Derecho y la división de poderes.

Lo anterior, ha quedado en los precedentes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro ***LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS*[[1]](#footnote-1).**

De ahí que la reflexión judicial citada cimente las bases mínimas para que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por medio de sus integrantes, impulsen con total libertad la modificación a las leyes al amparo de la legitimidad democrática de actuación, siempre y cuando sus actos no contravengan las categorías insertas en la Carta Magna y los tratados internacionales suscritos por México.

Ahora bien, como es sabido, a la fecha el mundo entero se ha visto asolado por el surgimiento de un nuevo virus que ha puesto en riesgo la salud de millones de personas en todos los continentes. La velocidad del contagio del llamado Sars-Cov2 o Covid-19 ha generado estragos en todos los sectores privados y públicos evitando su funcionalidad y actividad productivas por los diversos acuerdos generales y mandatos tanto de las autoridades federales como locales que tienen impacto en la entidad.

Tales medidas de prevención y contención a la enfermedad permiten solamente a las áreas estratégicas continuar con sus trabajos, observando lineamientos puntuales, para llevar a cabo sus tareas al considerarse como esenciales[[2]](#footnote-2) para mantener la paz, el orden y aplicar las políticas públicas que ayuden y combatan en lo posible las consecuencias actuales y futuras del paso de la pandemia en el territorio nacional.

Por tanto, al ser el Congreso del Estado de Yucatán una de las instituciones indispensables y esenciales para garantizar la estabilidad social de la comunidad yucateca en términos del **“*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS- CoV2”***, se torna imprescindible tomar acción para que nuestro marco constitucional, puntualmente, contemple la posibilidad de que la LXII legislatura lleve a cabo sesiones fuera del recinto con el objeto de mantener y continuar acatando las medidas sanitarias de sana distancia y resguardo domiciliario que eviten el riesgo de contagio para los legisladores, los servidores públicos y la ciudadanía que acude al recinto.

Asimismo, de aprobarse la iniciativa se garantiza el fortalecimiento de las instituciones, y con ello se abre una etapa nueva en la configuración del actual régimen democrático yucateco, tanto en su ámbito formal como sustancial, es decir, el Congreso del Estado de Yucatán materializaría sus actos legislativos en plena observancia a la progresividad de los derechos fundamentales, tal como lo referido el máximo tribunal de la nación bajo el rubro ***“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”*** [[3]](#footnote-3)

De ahí que Yucatán, como parte del pacto federal, no pueda aislarse de los términos del referido principio, por tanto la reforma dada su importancia y objeto a todas luces es acorde al tamiz judicial, pues se salvaguarda y respeta plenamente el referido principio de progresividad al perfeccionar el marco local existente para afrontar una situación sin precedentes en la república mexicana.

En este tenor, la libertad configurativa del congreso yucateco, procura el impulso a modificaciones que ayudan a construir y renovar a las instituciones locales, sentando las bases de un mejor y más eficiente accionar legislativo a través de sus órganos máximos de decisión, en este caso especial al incluir esta modalidad en las sesiones del Pleno como eje generador de consensos en beneficio de todos los sectores de la sociedad y más en medio de una contingencia que requiere la continuidad del trabajo legislativo.

Como ya se ha dicho, la salud de todos los yucatecos ha sido una prioridad para los poderes públicos y organismos en la entidad, pero también lo es que la legislación siga su actualización y modificación, pues si bien sabemos que se viven momentos de incertidumbre, el trabajo del poder legislativo debe continuar a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en temas que son vitales para mantener los estándares de orden que hemos construido y fomentado.

Para ello es necesario crear un artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de adicionar un tercer y cuarto párrafo que contemple las sesiones presenciales en el lugar que ocupe el Recinto del Estado, así como las sesiones fuera de éste, en caso de una contingencia, y desarrolladas mediante las tecnologías de la comunicación para la resolución de los asuntos.

Se resalta que, no obstante las disposiciones transitorias, el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán quedará habilitado para sesionar de dicha manera a la entrada en vigor del decreto propuesto por supremacía constitucional, pues se contempla que dichas sesiones se lleven a cabo, en los casos de fuerza mayor, emergencia, fenómenos naturales o catástrofe que previamente se haya decretado por las autoridades correspondientes tal como sucede a la fecha.

Dicha modificación se hace imprescindible en estos momentos dada la situación sanitaria que se presenta y es el momento oportuno para contar con la viabilidad jurídica que posibilite establecer un nuevo paradigma a la altura de las circunstancias como parte del devenir histórico del Poder Legislativo, pero sin dejar a un lado la ley suprema que rige a las instituciones públicas de Yucatán.

En este orden de ideas, se resalta que a través de la presente iniciativa se cumplen con las actuales medidas sanitarias y al mismo tiempo se fomenta y protege el derecho a la salud, pues nuestra soberanía se adaptará a la evolución tecnológica en favor de la continuidad legislativa que hoy más que nunca debe velar por mantener la producción normativa en los temas que requieren atención y se precisan urgentes, como se ha expresado, para garantizar la actualización de leyes de manera pronta y expedita.

La iniciativa propuesta fortalece de raíz los cimientos de la gobernabilidad y se ajusta a los intereses públicos que sustentan la democracia, pues de esta manera, el Congreso del Estado de Yucatán mantendrá vigentes sus actuaciones mediante el uso de la tecnología y la red de redes como las mejores herramientas para que las decisiones plurales del consenso como órgano legislativo, sean de gran beneficio al país y entidad en el momento histórico que atravesamos y del que habremos de salir fortalecidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia en materia de Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia.**

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 19 Bis a la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis.-** Los integrantes del Congreso del Estado podrán llevar a cabo sesiones fuera del lugar que ocupe el Recinto del Poder Legislativo a través del uso de las tecnologías de la información en los términos que la ley señale.

Se entenderá por sesión fuera del Recinto Legislativo aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet en conjunto con el sistema informático legislativo que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre las y los diputados mientras transcurra la sesión.

Las sesiones señaladas en el párrafo anterior, podrán celebrarse por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales, situaciones de emergencia, catástrofes o cuando el interés público así lo demande, calificadas por el Congreso y tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes.

Las sesiones a las que hace referencia este artículo, deberán ser aprobadas por el Pleno del Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Ante la imposibilidad física de que se reúna el Pleno para aprobar la realización de sesiones fuera del Recinto Legislativo o cuando exista razón fundada para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Mesa Directiva, podrán acordar lo correspondiente.

En dichas sesiones fuera del Recinto Legislativo solo podrán ocuparse de los asuntos enlistados en la correspondiente convocatoria que para tal efecto se determine, no pudiendo el Congreso tratar más asuntos que aquellos para los que fue convocada.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero. -** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo. -** Se derogan todas las disposiciones de igual o mayor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 03 días del mes de abril del año 2020.

**DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.** | **DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.** | **DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.** |
| **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.** | **DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.** | **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.** |
| **DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.** | **DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.** | **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** |

1. *Época: Décima Época, Registro: 2012593; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 11/2016 (10a.) Página: 52* [↑](#footnote-ref-1)
2. [*https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true*](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true) [↑](#footnote-ref-2)
3. *Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 63, febrero de 2019; Tomo I; Pág. 980. 2a./J. 35/2019 (10a.).* [↑](#footnote-ref-3)